

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (reparto)
 E. S. D.

REFERENCIA	
Tipo de Proceso	DEMANDA DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
Demandante:	JORGE FANDIÑO S.A.S.
Demandado:	UNION TEMPORAL BICICARRIL TINTAL Y OTROS
Asunto:	Demanda principal.-

GUILLERMO LEONEL VARGAS FONSECA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **JORGE FANDIÑO S.A.S.**, sociedad debidamente constituida e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, ciudad donde tiene su domicilio principal, identificada con NIT 900.319.286-5, debidamente representada por el doctor **Diego Felipe Fandiño Celemin**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., me permito interponer **DEMANDA DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS, en contra de la UNIÓN TEMPORAL BICICARRIL TINTAL**, identificada con NIT 900.802.649-6, domiciliada en Bogotá, debidamente representada por **JUAN JOSÉ FERREIRA SANDINO**, o por quien haga sus veces, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, y de las sociedades que la conforman: **i) CONSTRUCCIONES LUJAN S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA**, identificada con **NIT 900.465022-2**, debidamente representada por **FRANCISCO JAVIER BOSH**, o por quien haga sus veces, mayor de edad domiciliado en esta ciudad, **ii) C&G INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con **NIT 800.140.959-1**, debidamente representada por **CARLOS ALBERTO FERREIRA SANDINO**, o por quien haga sus veces, mayor de edad domiciliado en esta ciudad, y **iii) PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. -PROING-**, identificada con **NIT 800.093.320-2**, debidamente representada por **DIEGO YUGUEROS IZQUIERDO**, o por quien haga sus veces, mayor de edad domiciliado en esta ciudad, de conformidad con los siguientes

I. Hechos:

1. Con fecha 20 de noviembre de 2014, las sociedades "**C&G INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**", "**CONSTRUCCIONES LUJAN S.A.**", "**PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S. -PROING-**", y **JORGE FANDIÑO S.A.S.**, constituyeron la **UNIÓN TEMPORAL DENOMINADA BICICARRIL TINTAL**, tal como consta en los documentos de fechas 20 de noviembre de 2014 y 5 de febrero de 2015, de los cuales se adosa copia a la presente demanda.
2. El objeto de la Unión Temporal "**BICICARRIL DE SUBA**", consistió en la presentación conjunta de una propuesta al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** dentro del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA IDU-LP-SGI-028-2014**, cuyo objeto es "**ACTUALIZACIÓN AJUSTES, COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL PROYECTO DE ESPACIO PÚBLICO DE LA RED DE CICLORUTAS Y BICICARRILES RED TINTAL FASE 1 Y LA FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL PROYECTO ESPACIO PÚBLICO Y BICICARRILES RED TINTAL FASE 2, EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY BOGOTA D.C.**"

3. En desarrollo del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA IDU-LP-SGI-028-2014, citado en el numeral anterior, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** y la Unión Temporal “**BICICARRIL DE SUBA**”, suscribieron el **Contrato IDU No. 1877 de 2014**, del cual se adosa copia simple a la presente demanda.
4. Los miembros de la Unión Temporal **BICICARRIL DE SUBA**, acordaron que cumplirían con el objeto del contrato **IDU No. 1877**, de conformidad con las siguientes participaciones y labores:

Nombre	Participación	Labor a desarrollar
CONSTRUCCIONES LUJAN S.A.S.	40%	Todas las actividades correspondientes a la construcción, descritas en el pliego de condiciones.
CYG INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	40%	Todas las actividades correspondientes a la construcción, descritas en el pliego de condiciones.
PROING S.A.	10%	Todas las actividades correspondientes a la construcción, descritas en el pliego de condiciones.
JORGE FANDIÑO S.A.S.	10%	Las actividades correspondientes a la factibilidad, estudios, diseños, aprobaciones y preliminares descritas en el pliego de condiciones.

5. Las sociedades que conforman la **UNIÓN TEMPORAL BICICARRIL** suscribieron un Acuerdo Interno el 5 de febrero de 2015, (mediante el cual adicionaron y aclararon el contrato de UNIÓN TEMPORAL BICICARRIL), estableciendo su objeto, en los siguientes términos:

*“PRIMERO: **objeto**.- mediante el presente acuerdo, las partes establecen las reglas y parámetros que serán aplicables para ejecutar, terminar y liquidar el Contrato y para establecer y delimitar los derechos, obligaciones y responsabilidades que les corresponde a cada una de las Partes de la UNIÓN TEMPORAL.”* (subrayas y negrillas fuera de texto original)

6. Las sociedades que conforman la **UNIÓN TEMPORAL BICICARRIL**, establecieron en el párrafo segundo, de la CLÁUSULA SEGUNDA del Acuerdo Interno de fecha 5 de febrero de 2015 precitado, LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL, en los siguientes términos

*“**SEGUNDO. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL.** Son órganos para la administración de la UNIÓN TEMPORAL: a) El Comité de Gerencia; b) El Representante de la UNIÓN TEMPORAL; c) El Gerente del Proyecto.*

(...)

***REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL.** A partir de lo establecido en el Acuerdo de Conformación de la UNIÓN TEMPORAL, la Representación de la misma la ejercerá de forma principal **C&G INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, a través de su representante legal y como Principal Suplente la Representación se ejercerá por*

CONSTRUCCIONES LUJAN -SUCURSAL EN COLOMBIA-, a través de su representante legal. (...)

El representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL**, será el ejecutor de las decisiones que tome el **COMITÉ**, y representará a la **UNIÓN TEMPORAL** frente al cliente, de acuerdo con las siguientes funciones:

1. Representar a la **UNIÓN TEMPORAL** frente al contratante y terceros dentro de los lineamientos que establezca el **COMITÉ**, **el contrato** y las normas legales vigentes.
 2. Ejecutar las políticas generales y **acuerdos concretos previamente aprobados por el COMITÉ**.(...)(subrayas y negrillas fuera de texto original)
7. Las sociedades que conforman la **UNIÓN TEMPORAL BICICARRIL**, establecieron en el párrafo segundo, de la **CLÁUSULA CUARTA-REGULACIÓN ECONÓMICA-**, del Acuerdo Interno de fecha 5 de febrero de 2015, lo siguiente:
- “**CUARTA: REGULACIÓN ECONÓMICA: LA UNIÓN TEMPORAL se sujetará a las siguientes reglas para su funcionamiento económico.**
(...)
4.6. JORGE FANDIÑO S.A.S. financiará completamente las actividades de factibilidad, estudios y diseños.” (subrayas y negrillas fuera de texto original)

8. Las sociedades que conforman la **UNIÓN TEMPORAL BICICARRIL**, establecieron en el párrafo segundo, de la **CLÁUSULA CUARTA-REGULACIÓN ECONÓMICA-**, del Acuerdo Interno de fecha 5 de febrero de 2015, lo siguiente en punto de la **FACTURACIÓN** de la factibilidad, estudios y diseños a cargo de **JORGE FANDIÑO S.A.S.**:
- “**CUARTA: REGULACIÓN ECONÓMICA: LA UNIÓN TEMPORAL se sujetará a las siguientes reglas para su funcionamiento económico.**
4.1. EJECUCIÓN: Cada Parte asumirá los gastos que implica la realización de la actividad que le corresponda, **y así mismo, tendrá derecho a la remuneración por la ejecución de la misma.**
4.3. FACTURACION Y MANEJO TRIBUTARIO DE LA UNIÓN TEMPORAL. La actividad correspondiente a la factibilidad, estudios y diseños será facturada por JORGE FANDIÑO S.A.S. directamente al IDU, pero en caso de que esto no sea autorizado por dicha entidad, será la UNIÓN TEMPORAL quien facturará al IDU o a quien corresponda todos los valores de la ejecución del contrato. (...)”

9. **PLAZO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS A JORGE FANDIÑO S.A.S.:**
Las sociedades que conforman la **UNIÓN TEMPORAL BICICARRIL**, establecieron en el párrafo segundo, de la **CLÁUSULA CUARTA-REGULACIÓN ECONÓMICA-**, del Acuerdo Interno de fecha 5 de febrero de 2015, lo siguiente en punto del plazo para la transferencia de los recursos a la sociedad **JORGE FANDIÑO S.A.S.:**

“**CUARTA: REGULACIÓN ECONÓMICA: LA UNIÓN TEMPORAL se sujetará a las siguientes reglas para su funcionamiento económico.**

4.8. (...) En caso que **JORGE FANDIÑO S.A.S.** no pueda facturar directamente al IDU, **la UNIÓN TEMPORAL transferirá a dicha empresa**

los valores cancelados por el IDU máximo una semana después de realizados los desembolsos pro parte del IDU.” (subrayas y negrillas fuera de texto original)

10. **SOLIDARIDAD POR PASIVA:**

Las sociedades que conforman la **UNIÓN TEMPORAL BICICARRIL**, establecieron la CLÁUSULA SEPTIMA, del Acuerdo Interno de fecha 5 de febrero de 2015, lo siguiente:

*“SEPTIMO: INDEMNIDAD: **Las partes se obligan a mantener indemne a las demás partes por cualquier reclamación proveniente del IDU, o de cualquier tercero y que se derive de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, Así, la parte o las partes que con una actuación suya le genere cualquier daño a las demás Partes se obligan a resarcir todos los daños o perjuicios, por causa de reclamos, investigaciones o demandas que surjan del desempeño de las obligaciones pactadas en el contrato** o de las actuaciones u omisiones de la Parte o Partes que den lugar a la reclamación o al daño.”* (subrayas y negrillas fuera de texto original)

11. **CLAUSULA PENAL:**

Las sociedades que conforman la **UNIÓN TEMPORAL BICICARRIL**, establecieron en el párrafo segundo, de la CLÁUSULA NOVENA-CLAUSULA PENAL-, del Acuerdo Interno de fecha 5 de febrero de 2015, lo siguiente:

*“NOVENA: CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones de este contrato, la parte incumplida cancelará a la Parte cumplida una pena equivalente al **10% del valor de la actividad a su cargo**. Por el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal. De igual manera la parte cumplida tendrá derecho a que se le indemnicen los perjuicios derivados del incumplimiento.*

***Parágrafo.** Para los efectos previstos en esta cláusula las partes renuncian al requerimiento judicial para ser constituidos en mora. **El presente documento prestará mérito ejecutivo para las obligaciones en él consagradas.**”* (subrayas y negrillas fuera de texto original)

12. **ENTREGA DE LA FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS:**

El 29 de septiembre de 2015, la sociedad **JORGE FANDIÑO S.A.S.** hizo cabal entrega de los Estudios de Factibilidad, Estudios y Diseños, a los que se había comprometido en desarrollo del contrato de **UNIÓN TEMPORAL BICICARRIL TINTAL**, tal como obra en el Acta Número 4 del 29 de septiembre de 2015, suscrita por el Representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL BICICARRIL TINTAL**, el INTERVENTOR, y el Coordinador Técnico del IDU, de la cual se adjunta copia simple al presente escrito.

13. En desarrollo de la facultad establecida en el numeral 4.8 de la CLÁUSULA CUARTA-REGULACIÓN ECONÓMICA-, del Acuerdo Interno de fecha 5 de febrero de 2015, la **UNIÓN TEMPORAL BICICARRIL TINTAL FACTURÓ al IDU** los Estudios de

Factibilidad, Estudios y Diseños, realizados por **JORGE FANDIÑO S.A.S.**, mediante las facturas: **i)** Factura número 903, de fecha 24-05-2017, por valor de \$860'310.059.oo, y **ii)** Factura 1147, de fecha 17-06-2017.

14. El IDU canceló a la **UNIÓN TEMPORAL BICICARRIL TINTAL**, la suma de **\$887'918.790.oo M/cte-** como pago por la Factibilidad, Estudios y Diseños que realizará **JORGE FANDIÑO S.A.S.**
15. De la suma citada en el numeral anterior, la **UNIÓN TEMPORAL BICICARRIL** giró a la sociedad **JORGE FANDIÑO S.A.S.** la cantidad de \$640'000.000.oo M/cte., quedando un saldo por girar equivalente a la suma de **\$247'918.790.oo M/cte., desde el día 1º de julio de 2017** aproximadamente, pues al DEMANDANTE no se le ha permitido acceder a la información contable de la UNIÓN TEMPORAL, a fin de verificar los pagos a que tiene legal derecho,
16. Hasta la fecha de presentación de la demanda de la referencia, la sociedad **C&G INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, se ha abstenido de girar la suma de dinero citada en el numeral inmediatamente anterior a la sociedad **JORGE FANDIÑO S.A.S.**, así como de cumplir con la rendición de cuentas de los dineros pagados por el IDU en punto de la Factibilidad, Estudios y Diseños realizados por **JORGE FANDIÑO S.A.S.**, en cumplimiento del **Contrato IDU No. 1877 de 2014.**
17. **Rendición de cuentas:** Las partes establecieron en el numeral 4.4., del numeral CUARTO, del Acuerdo Interno suscrito entre estas el 5 de febrero de 2015, que la RENDICIÓN DE CUENTAS se realizaría en los siguientes términos:

“CUARTA: REGULACIÓN ECONÓMICA: LA UNIÓN TEMPORAL se sujetará a las siguientes reglas para su funcionamiento económico.

*4.4. **INFORMACIÓN FINANCIERA:** La UNIÓN TEMPORAL tiene la obligación, a través del Representante, **de enviarle a las partes el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias mensuales**, certificaciones bancarias, de ingresos y gastos plan de pagos actualizado, planillas de pago de los trabajadores, reporte de sanciones, copias de actas de reuniones con la interventoría del proyecto y la supervisión, y cuantos otros determine el propio COMITÉ , **dentro de los primeros 10 días calendario de cada mes y los de cierre de cada anualidad, antes del 31 de enero del año siguiente.** Adicionalmente el representante legal debe enviar de forma mensual la situación de las cuentas de la UNIÓN TEMPORAL, movimientos y extractos, como de las cuentas asociadas a la fiducia y los informes remitidos así mismo por la fiduciaria.” (subrayas y negrillas fuera de texto original)*

Hasta la fecha de la presentación de la demanda de la referencia, la DEMANDADA no ha cumplido con la obligación en cita.

18. El doctor **DIEGO FELIPE FANDIÑO CELEMIN**, actuando en su calidad de representante legal (S) de la sociedad **JORGE FANDIÑO S.A.S.**, me ha conferido

poder especial amplio y suficiente para adelantar el presente proceso de rendición cuentas.

II. PRETENSIONES

De manera respetuosa y previos los trámites de un proceso verbal, reglamentado en los Artículos 368 al 373 del Código General del Proceso, sírvase, señor Juez, hacer en sentencia, las siguientes declaraciones y condenas:

1. Sírvase, señor Juez, ordenar a la sociedad **C&G INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, a través de su representante legal, rendir cuentas al Juzgado de conocimiento, así como a **JORGE FANDIÑO S.A.S.** sobre la administración de los recursos dinerarios, propiedad de **JORGE FANDIÑO S.A.S.**, administrados por dicha sociedad en su condición de representante legal principal de la **UNIÓN TEMPORAL BICICARRIL TINTAL** y para dar alcance a lo ordenado por el Artículo 206 del C.G.P., mi poderdante ha tasado razonablemente bajo JURAMENTO ESTIMATORIO, lo siguiente:
 - 1.1. POR CONCEPTO DE CAPITAL: la suma de **\$247'918.790.00 M/cte.**, adeudada a **JORGE FANDIÑO S.A.S.**, por concepto de la Factibilidad, Estudios y Diseños realizados, realizada en cumplimiento del **Contrato IDU No. 1877 de 2014.**
 - 1.2. POR LOS INTERESES SOBRE EL CAPITAL la suma de 120'000.000,00 M/cte.
 - 1.3. POR LA CLÁUSULA PENAL pactada, la suma de \$255.388.229,00 M/cte.

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 206 DEL C.G.P., EL JURAMENTO ESTIMATORIO POR PARTE DE MI CLIENTE EQUIVALE, EN TOTAL, A LA SUMA DE \$623'307.0.19,00 M/CTE.

2. En el momento procesal pertinente se declare que las sociedades **CONSTRUCCIONES LUJAN S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA**, identificada con **NIT 900.465022-2**, **C&G INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con **NIT 800.140.959-1**, y **PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. -PROING-**, identificada con **NIT 800.093.320-2**, son solidarias en las condenas que le sean impuestas a la DEMANDADA, en virtud de la solidaridad establecida en la CLÁUSULA SEPTIMA, del Acuerdo Interno de fecha 5 de febrero de 2015, suscrito entre las partes.
3. Condenar en costas a las demandadas.

III. PRUEBAS:

Respetuosamente solicito, señor juez, se sirva tener, decretar, practicar y evaluar los siguientes medios probatorios:

Documentales:

1. Contrato de constitución de la **UNIÓN TEMPORAL BICICARRIL TINTAL**, de fecha 20 de noviembre de 2014
2. Acuerdo Interno suscrito entre los miembros de la **UNIÓN TEMPORAL BICICARRIL TINTAL**, de fecha 5 de febrero de 2015.
3. Contrato de obra número 1877 de 2014, celebrado entre el IDU y LA **UNIÓN TEMPORAL BICICARRIL TINTAL**.
4. Acta número 4 de entrega de Factibilidad, Estudios y Diseños, suscrito por el IDU, la unión temporal **BICICARRIL TINTAL** y LA INTERVENTORÍA.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda tiene como fundamentos de derecho los Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), Arts.368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), y demás normas concordantes.

V. CUANTIA

La cuantía la estimo en la suma superior a \$600'000.000,00 (\$seiscientos millones de pesos m/cte.)M/CTE.

VI. COMPETENCIA

De acuerdo a la cuantía y el domicilio de los demandados es Ud., Señor Juez, competente para conocer de este proceso.

VII. ANEXOS

Acompaño dos copias de la demanda, una con destino a ser guardada en la secretaría de su despacho y otra para que se surta el traslado que la ley exige.

VIII. NOTIFICACIONES

DEMANDADA 1: LA UNIÓN TEMPORAL BICICARRIL TINTAL, identificada con NIT 900.802.649-6, domiciliada en Bogotá, debidamente representada por **JUAN JOSÉ FERREIRA SANDINO**, o por quien haga sus veces, recibe notificaciones en la carrera 12 No. 98 – 64, oficina 503, de esta ciudad de Bogotá.

EMAIL: pmarti@lujangroup.es
colombia@lujangroup.es
lquanumen@cyg.com.co
asarmiento@cyg.com.co

DEMANDADA 2: CONSTRUCCIONES LUJAN S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA, identificada con NIT 900.465022-2, debidamente representada por **FRANCISCO JAVIER BOSH**, o por quien haga sus veces, mayor de edad domiciliado en esta ciudad, recibe notificaciones en la carrera 12 No. 98 64, oficina 502, de Bogotá.

pmarti@lujangroup.es

DEMANDADA 3: C&G INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT 800.140.959-1, debidamente representada por **CARLOS ALBERTO FERREIRA SANDINO**, o por quien haga sus veces, mayor de edad domiciliado en esta ciudad, recibe notificaciones en la carrera 7 No. 75-51, oficina 602, de Bogotá.

iclavijo@cyg.com.co

DEMANDADA 4: PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. –PROING-, identificada con NIT 800.093.320-2, debidamente representada por **DIEGO YUGUEROS IZQUIERDO**, o por quien haga sus veces, mayor de edad domiciliado en esta ciudad, recibe notificaciones en la carrera 70 G No. 71-42, de Bogotá.

Imgonzalez.proing@gmail.com

DEMANDANTE: **JORGE FANDIÑO S.A.S.**, sociedad debidamente constituida e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, ciudad donde tiene su domicilio principal, identificada con NIT 900.319.286-5, debidamente representada por el doctor **DIEGO FELIPE FANDIÑO CELEMÍN**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., recibe notificaciones en la Calle 93 B # 18-45, oficina 201, de Bogotá.

Email: dffandino@jfsas.com

APODERADO: Recibo notificaciones personales en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la avenida 19 número 4-74, oficina 1204, Edificio Coopava, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Email: guillermoleonelvargas@gmail.com

Con todo respeto,

GUILLERMO LEONEL VARGAS FONSECA

C.C. 79.324.531 de Bogotá

T.P. 233.904 C.S.J.